373R3613

31, 12, 73

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 365/187

REGLAMENTO (CEE) N° 3613/73 DEL CONSEJO

de 27 de diciembre de 1973

referente a la aplicación de las Decisiones n° 1/73, n° 2/73, n° 3/73 y n° 4/73 de la Comisión mixta creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisón,

Considerando que el artículo 16 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario (1), firmado en Bruselas el 23 de noviembre de 1972, confiere a la Comisión mixta creada por el Acuerdo el poder de adoptar, mediante decisiones, ciertas modificacionesde dicho Acuerdo y de sus Apéndices;

Considerando que la Comisión mixta adoptó el 4 de diciembre de 1973 las adaptaciones de los Apéndices del Acuerdo que habían hecho necesarias las modificaciones introducidas en las normativa en materia de tránsito comunitario desde la firma de Acuerdo y las modificaciones del Acuerdo necesarias por la ampliación de las Comunidades; que dichas modificaciones han dado lugar a las Decisiones nº 1/73, nº 2/73, nº 3/73 y nº 4/73;

Considerando que es necesario adoptar lad medidas que requiere la ejecución de las citadas Decisiones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Articulo 1

Las Decisiones n° 1/73, n° 2/73, n° 3/73 y n° 4/73 de la Comisión mixta creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, que figuran anejas al presente Reglamento, serán aplicables en la Comunidad a partir del 1 de enero de 1974.

Articulo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 1973.

Por el Consejo
El Presidente
Ove GULDBERG

⁽¹⁾ DO n° L 294 de 29. 12. 1972, p. 1.

DECISIÓN Nº 1/73 DE LA COMISIÓN MIXTA

por la que se modifica el Acuerdo como consecuencia de la adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

LA COMISIÓN MIXTA.

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, firmado en Bruselas el 23 de noviembre de 1972 y, en particular, la letra b) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que tras la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad y en tanto los derechos de aduana no hayan quedado eliminados en los intercambios intracomunitarios, conviene poder distinguir las mercancías que hayan obtenido el carácter de mercancías comunitarias en la Comunidad en su composición original de aquéllas que lo hayan obtenido en un nuevo Estado miembro;

Considerando que, por tales motivos, se ha hecho patente la necesidad de crear documentos de tránsito comunitario interno paralelos a los ya existentes, que se diferencien de estos últimos por las siglas T 3 y T 3 L, y de adoptar otras disposiciones particulares relativas a la aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario;

Considerando que procede adaptar el Acuerdo en tal sentido,

DECIDE:

Articulo 1

El Protocolo Adicional que figura anejo a la presente Decisión se añadirá al Acuerdo entre la ComunidadEconómica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario. El Protocolo será parteintegrante del Acuerdo.

Artículo 2

La presente Decisión deberá en vigor el 1 de enero de 1974.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1973.

Por la Comisión mixta El Presidente K. PINGEL

Los Secretarios

H. DIEZLER S. MEILI

ANEXO

PROTOCOLO ADICIONAL

referente a las modalidades particulares de aplicación del Acuerdo a consecuencia de la adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino de Gran Breetaña e Irlanda del Norte

Artículo 1

A efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- a) «Estados miembros originarios»: el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República Francesa, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos;
- b) «nuevos Estados miembros»: El Reino de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del presente Protocolo, las disposiciones del Acuerdo que se refieren expresamente a los formularios, declaraciones y documentos de tránsito T 2 o T 2 L serán igualmente aplicables a los formularios, declaraciones y documentos de tránsito T 3 o T 3 L.

Artículo 3

La expedición por una aduana de partida suiza de un documento de tránsito T 3 o T 3 L quedará supeditada a la presentación de documentos de tránsito T 3 o T 3 L

Artículo 4

- 1. Los formularios T 3 y T 3*bis* deberán ajustarse a los modelos que figuran respectivamente en el Anexo A y en el Anexo B, excepto en lo que se refiere al contenidode los espacios reservados para usos nacionales.
- 2. El anverso de cada formulario llevará impresas dos diagonales de color rojo que cruzarán la página de la esquina inferior izquierda a la esquina superior derecha. La anchura de las diagonales será de aproximadamente 2 mm y el espacio entre ellas de 6 a 7 milímetros.

Artículo 5

El formulario T 3 L deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo C. El anverso del formulario llevará impresas dos diagonales de color rojo que cruzarán la página de la esquina inferior izquierda a la esquina superior derecha. La anchura de las diagonales será de aproximadamente 2 mm y el espacio entre ellas de 6 a 7 mm.

Artículo 6

- 1. En los casos de aplicación de las disposiciones del Reglamento relativo a la simplificación de los procedimientos de tránsito comunitario para las mercancías transportadas por vía férrea (Apéndice VIII),
- la carta de porte internacional o el boletín de expedición paquete exprés internacional extendido para las mercancías aceptadas al transporte por la administración de ferrocarriles de un Estado miembro originario equivaldrá al documento T 2, a menos que ostente la sigla T 1 o T 3,
- la carta de porte internacional o el boletín de expedición paquete exprés internacional extendido para las mercancias aceptadas al transporte por la administración de ferrocarriles de un nuevo Estado miembro equivaldrá al documento T3, a menos que ostente la sigla T1 o T2, esta última autenticada por la aduana de partida.
- 2. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 8 del Acuerdo, se deberá consignar la sigla T 3 cuando se trate de mercancias que hayan llegado a Suiza al amparo de
- un documento T 3,
- una carta de porte internacional o un boletín de expedición paquete exprés internacional equivalente a un documento T 3,
- un documento T 3 L.

C.E. E.F. E.G. E.C. 1 Garantía Nº de registro estadístico Declaración de expedición Aduana de partida Consúltense las instrucciones antes EJEMPLAR PARA LA 1 de cumplimentar el formulario ADUANA DE PARTIDA Documento expedido el 2 Documentos adjuntos con el nº 3 Régimen aduanero precedente 4 Número de listas T 3 bis Sello Firma 10 DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN = representado por se compromete a presentar las mercancías que se designan a continuación, intactas y en el plazo establecido, 11 Destinatario en la aduana de destino de Firma 25 País de destino 30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos 31 Designación de la mercancía 32 35 País de procedencia 36 Peso bruto 37 Precio 31 Designación de la mercancia 30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos 37 Precio 35 País de procedencia 36 Peso bruto 32 Aduanas de paso previstas (y países) Aduanas de paso efectivas (y países) Modo de transporte TA Identificación del vehículo Nacionalidad/Pabellón 51 Ultimo país de 50 Lugar procedencia Entrada en la Comunidad Transbordo Transbordo 52 Primer país de destino Descarga Salida de la

Comunidad

ANEXO A

	CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	
Resultado del control:	Precintos colocados:	
	Plazo (fecha límite):	
	Observaciones:	
	•	

•

-

${f T3}_{ m TR}$	ÁNSITO COMUNITARIO INTER	RNO	1 Garantía C	.E	E.F.	E.G. 1	E. (C.	N° de r	registro estadístico	
Decl	aración de expedición										
	DE DESTINO	2			e las instruccion imentar el formi			Aduana de partida			
2 Documentos	adjuntos							Documento exped	lido el		
3 Régimen adu	anero precedente 4 Número de listas T	3 bis						con el nº			Firm
	TIÓN DE EXPEDICIÓN						,				
	te a presentar las mercancías que se	desig		tacta	is y en el plazo e	stablecido,					
	de destino de a							11 Destinatario			
			Firma								
90 Numero, natu	iraleza, marcas y numeración de los l	bultos	31 Designación de	ia me	ercancia						
32			35 País de proceder	ncia		36 Peso brute	0		37 Pre	ecio	
			•			•			!		
0 Número, natu	iraleza, marcas y numeración de los l	bultos	31 Designación de	la m	ercancía						
32			35 País de proceder	ncia		36 Peso brute	0		37 Pre	ecio	
15 Aduanas de paso previstas							-				•
(y países) 16 Aduanas de paso efectivas (y países)											
50	Lugar		Modo de transporte	TA	Identificació	n del vehículo	С	Nacionalidad/Pa	bellón	51 Ultimo pais de	
Entrada en la Comunidad									 L	procedencia	1.
Carga/ Fransbordo											
ransbordo											
ransbordo Descarga										52 Primer país de	destino
alida de la Comunidad		1				-			 		1

	DUANA DE PARTIDA	CONTROL POR LA ADUANA DE I	
	Precintos colocados: Plazo (fecha límite): Observaciones:	Precintos col Plazo (fecha	esultado del control:
Selto y fi	, a	En	
	NCIAS DURANTE EL TRANSPORTE	RDOS Y OTRAS INCIDENCIAS DUR	60 TRANSBOR
AS AUTORIDADES COMPETENTE	VISADO DE LA	EDIDAS ADOPTADAS (¹)	RELACIÓN DE LOS HECHOS Y ME
	sportista.	y dirección del nuevo transportista.	(¹) Deberá indicarse, en particular, el nombre y
	DUANA DE DESTINO	CONTROL POR LA ADUANA DE	
			echa de llegada: 'ontrol de precintos: Observaciones:
	, a		

(Espacio reservado para usos diversos)

	NSITO COMUNITARIO IN		1 Garantía C.E						gistro estadístico
Decla	aración de expediciór	1							
EJEMPLAR	PARA DEVOLVER	3		e las instruccione imentar el formu			Aduana de partida		
2 Documentos a	idjuntos						Documento exped	ido el	
3 Régimen adua	inero precedente 4 Núm	ero tas T 3 bis					con el n"		
	de la	1 3 013					Sello		F
o Decladac	IÓN DE EXPEDICIÓN								
representado	oor								
en la aduana d	e a presentar las mercancías q e destino de				tablecido,		11 Destinatario		
	, a		Firma						
					ı				
			25 País de destino	1					
Número, natu	raleza, marcas y numeración d	e los bultos	31 Designación de la mo	ercancia					
								r	
32			35 País de procedencia	1	36 Peso brute	٠,		37 Prec	rio
				•					
30 Número, natu	raleza, marcas y numeración d	e los bultos	31 Designación de la mo	ercancía					
ı									
32			35 País de procedencia		36 Peso brut	0		37 Prec	nio .
45 4		:	1					1	
45 Aduanas de paso previstas (y países)									
46 Aduanas de paso efectivas (y países)									
50	Lugar		Modo de transporte TA	Identificación	i del vehículo	С	Nacionalidad/Pa	bellón	51 Ultimo país de procedencia
Entrada en la Comunidad		1							Ja recordin
Carga/ Transbordo		1						1	
-						$\dagger \dagger$		1	
Transbordo Transbordo						\dashv		L	
Descarga								L	52 Primer país de destir
Salida de la Comunidad									

	CONTRO	OL POR LA ADUANA D	E DESTINO	 ::
Fecha de llegada:				
Control de precintos:				
Observaciones:				
		En	, a	 Sc
Devuelto a la aduana de partida,	después de registrado	con el nº		
	/F	pacio reservado para usos d		

Declaraci	ón de expedició	n								
EJEMPLAR PARA		4	Consú	ltense l	as instruccion	es antes		Aduana de partida	<u> </u>	- 11
ESTADÍSTICOS Documentos adjunto)S		de c	umplin	nentar el form	ılario		Documento exped	ido el	
								con el nº		
Régimen aduanero p		mero istas T 3 bis								
								Sello		Firm
		•								
	DE EXPEDICIÓN _									
	esentar las mercancías								-	
	no de							11 Destinatario		
	4	Firma	1							
						ו				
		25	País de destino							
Número, naturaleza.	marcas y numeración	de los bultos 31	Designación de	la mer	eancía					
2		35	País de procede	ncia	l	36 Peso brut	υ		37 Pre	ecio
		.								
Número, naturaleza,	marcas y numeración	de los bultos 31	Designación de	la mer	eancia					
, interest interest	That cas y frame factors		trengmen de							
2		35	País de procede	ncia		36 Peso brut	0		37 Pre	ecio
			,						<u> </u>	
5 Aduanas de paso previstas		,								
(y países) 6 Aduanas de paso efectivas										
(y países)	Lugar	Mod	o de transporte	та	Identificació	n del vehículo	C	Nacionalidad/Pa	bellón	51 Ultimo país de
ntrada en la	e	1	1							procedencia
omunidad arga/				+			H	· · ·		
ransbordo				\vdash			H			-
ransbordo										_
ransbordo escarga		1	1						l	52 Primer pais de destino
alida de la									I] ,



Firma del declarante

T3 BIS

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el

con el nº

DE PARTIDA				
Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía		17350	
2	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
			4	
Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía			
2	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancia			
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercaneia			
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
60 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía	•		
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	



TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE DESTINO 2				
Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía			
2	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
	31 Designación de la mercancía			
 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos 	31 Designation de la mercaneia			
2	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía			
2	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
		1.00		
10 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancia			
	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
32	35 Pais de procedencia	So Tew older		
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bulto	s 31 Designación de la mercancía			<u></u>
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	

Firma del declarante



${f T3}$ bis

TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PARTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el

	. 1	
con	СI	п

EJEMPLAR PARA DEVOLVER	3			
Número, naturaleza, marcas y numeración de los bu	ltos 31 Designación de la mercancía			_
2	35 Pais de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bu 	ltos 31 Designación de la mercancía			
	·			
2	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			 	
Número, naturaleza, marcas y numeración de los bu	31 Designación de la mercancía			
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
Número, naturaleza, marcas y numeración de los be	altos 31 Designación de la mercancía			
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
Número, naturaleza, marcas y numeración de los b	altos 31 Designación de la mercancía			
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
En, a			Firma del declarante	



TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO

C.E. E.F. E.G. E.C.

ADUANA DE PÁRTIDA

Lista adjunta al documento T 1 expedido el

7	con	el	n
•			

EJEMPLAR PARA USOS ESTADÍSTICOS 4	con et ii.			
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía			
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía			
32	35 País de procedencia	36. Peso bruto	37 Precio	<u></u>
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía			
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía			
32	35 País de procedencia	36 Peso bruto	37 Precio	
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía			·
	35 Duir da procedurain	36 Peso bruto	37 Precio	ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ
32	35 País de procedencia	SW Test ordin	37 1100	
	,			
En, a			Firma del declarante	

		•	
•			

T3L DOCUMENTO DE	C.E. E.F.	ANEXO	ANEXO C				
TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO JUSTIFICATIVO DEL CARÁCTER COMUNITARIO	1		A	000000			
DE LAS MERCANCÍAS	Consúltense las notas del re	everso		,			
10 DECLARACIÓN DEL INTERESADO							
declara que las mercancías designadas a continuación so	on mercancías comunitarias						
	Firma						
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancía						
32		36 Peso bruto					
			<u>., , </u>				
30 Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31 Designación de la mercancia						
32		36 Peso bruto					
	VISADO DE LA Al Declaración certificada						
Documento de exportación: modelo	n ^o	Comorne	de	19			
Aduana de:			***	• *			
Observaciónes:							
Observaciones,							

SOLICITUD DE CONTROL DEL PRESENTE DOCUMENTO T 3 L

El funcionario de aduanas que suscribe solicita el control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de las indicaciones en él contenidas.

En , a 19
Sello de la aduana (Firma)

RESULTADO DEL CONTROL

El control efectuado por el funcionario de aduanas que suscribe ha permitido comprobar que el presente documento:

- 1. ha sido expedido por la aduana señalada y los datos que contiene son exactos (¹);
- 2. no responde a las condiciones de autenticidad y regularidad exigidas (véanse las observaciones anejas) (¹).

En ,a 19

Sello de la aduana

(¹) Táchese la que no proceda. (Firma)

I. Normas relativas al documento T 3 L

- A. Un documento T 3 L sólo servirá para mercancias cargadas en un único medio de transporte para ser transportadas desde una misma aduana de partida a una misma aduana de destino.
- B. El documento T 3 L sólo podrá ser utilizado para justificar el carácter comunitario de las mercancías a que corresponda, cuando dichas mercancías sean transportadas directamente de un Estado miembro a otro.

Se considerarán transportadas directamente de un Estado miembro a otro:

- a) las mercancias cuyo transporte se efectue sin pasar por el territorio de un país no miembro;
- b) las mercancías cuyo transporte se efectúe, pasando por el territorio de uno o varios países no miembros, siempre que la travesía de tales países se realice al amparo de un título de transporte único expedido en un Estado miembro.
- C. El formulario deberá rellenarse de manera clara e indeleble, preferentemente a máquina. No deberá llevar enmiendas ni raspaduras. Las modificaciones que se introduzcan deberán realizarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Toda modificación deberá ser aprobada por su autor y visada por las autoridades aduaneras.
- D. Sólo deberán rellenarse los epígrafes siguientes:
 - Cuando las mercancías sean transportadas al amparo del régimen TIR, del régimen TFI o del régimen del Manifiesto renano o de un carnet ECS o ATA, se deberá consignar en el epígrafe 1 del formulario la indicación «TIR», «TIF»,

- «Manifiesto renano», «ECS», o «ATA» según el caso, seguieda de la fecha de expedición y del número del documento relativo al régimen utilizado.
- Indíquese los apellidos y nomble, o razón social del interesado así como, en su caso, del representante

Cuando la firma sea la de un apoderado, se escribirá su nombre en letras de imprenta.

- Cuando se trate de mercancias no envasadas, indíquese el número de objetos o, en su caso «a granel».
- Las mercancías se designarán por su nombre corriente y comercial o por su designación arancelaria.
- 32. Se trata del peso que figura en los documentos comerciales correspondientes al envío. El peso se expresará en kilogramos. Se entenderá por peso bruto el peso acumulado de la mercancia y de todos sus envases. Se considerarán como envases todos los continentes exteriores e interiores, acondicionamientos, envueltas y soportes, con exclusión de los instrumentos, en particular de los contenedores, así como los toldos, aparejos y material accesorio de transporte.

II: Presentación del documento T 3 L en la aduana

Deberá presentarse el documento T 3 L en la aduana en que se declaren las mercancías para que les sea asignado un régimen aduanero distinto de aquél en que hayan llegado.

Cuando las mercancías hayan, sido transportadas por via marítima, por aire o por conductos (pipeline), se presentará el documento T 3 L en la aduana en que se les asigne un régimen aduanero.

DECISIÓN N° 2/73 DE LA COMISIÓN MIXTA por la que se modifican los ápendices del Acuerdo

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario firmado en Bruselas el 23 de noviembre de 1972 y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que la normativa en materia de tránsito comunitario ha sido modificada por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, así como por diferentes reglamentos del consejo y de la Comisión;

Considerando que estas disposiciones afectarán igualmente al tráfico de mercancías con Suiza y que, en consecuencia, deben ser tomadas en consideración en el marco del Acuerdo; que, por ello, conviene modificar los apéndices de dicho Acuerdo,

DECIDE:

Artículo I

Los apéndices del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario quedarán modificados como sigue:

1. Apéndice I

Reglamento relativo al tránsito comunitario

- a) La nota a pie de página relativa al Título será sustituida por el texto siguiente:
 - «(1) Modificado por los Reglamentos (CEE) n° 1079/71 de 25. 5. 1971, (CCE) n° 2719/72 de 19. 12. 1972 y (CEE) n° 2720/72 de 19. 12. 1972

así como por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22 de enero de 1972.»

- b) Los apartados 2 y 3 del artículo 1 serán sustituidos por el texto siguiente:
 - «2. Circularán al amparo del prodedimiento de tránsito comunitario externo:
 - a) las mercancías que no reúnan las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea;
 - b) las mercancías que, reuniendo las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, sean objeto de formalidades aduaneras de exportación para la concesión de restituciones a la exportación a terceros países en el marco de la política agrícola común;
 - c) las mercancías sujetas al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que no estén en libre prática en la Comunidad con arreglo a este Tratado.

- 3. Circularán al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno, cuando estén sujetas a medidas aduaneras, fiscales, económicas o estadísticas o a cualquier otra medida relativa a los intercambios:
- a) las mercancías que reúnan las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, en lo sucesivo denominadas «mercancías comunitarias», con excepción de las mercancías a que se refiere la letra b) del apartado 2;
- b) las mercancías sujetas al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que se encuentren en libre práctica en la Comunidad con arreglo a este Tratado.»
- c) la letra d) del artículo 11 será sustituida por el texto siguiente:
- «d) "aduana de paso":
 - la aduana de entrada situada en un Estado miembro distinto del de partida,
 - así como la aduana de salida de la Comunidad, cuando el envío salga del Territorio de la Comunidad durante la operación de tránsito comunitario vía una frontera entre un Estado miembro y un tercer país.»
- d) La letra g) del artículo 11 será sustituida por el texto siguiente:
 - «g) "frontera interior":

la frontera común a dos Estados miembros.

Se considerará que atraviesan una frontera interior, las mercancías embarcadas en un puerto marítimo de un Estado miembro y desembarcadas en un puerto marítimo de otro Estado miembro, siempre que la travesía marítima se efectúe al amparo de un título de transporte único.

Se considerará que no atraviesan una frontera interior, las mercancías procedentes de terceros países por via marítima y transbordadas en un puerto de un Estado miembro para ser desembarcadas en un puerto marítimo de otro Estado miembro.»

- e) El artículo 41 será completado con el apartado 3 siguiente:
 - «[3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán también a las mercancías que atraviesen una frontera interior de conformidad con el párrafo segundo de la letra g) del artículo 11.]»
- f) El artículo 44 será substituido por el texto siguiente:

«Artículo 44

- [1. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, las mercancías cuyo transporte implique el paso por una frontera interior en los términos del párrafo segundo de la letra g) del artículo 11 podrán no estar sometidas al régimen de tránsito comunitario a ntes de atravesar dicha frontera.
- 2. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán:
- cuando las mercancías estén sometidas a medidas comunitarias que entrañen el control de su utilización o de su destino

o

— cuando el transporte deba finalizar en un Estado miembro distinto del del puerto de desembarco, a menos que el transporte allende este puerto deba efectuarse, en aplicación del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 7, bajo el régimen del Manifiesto renano.]

- 3. Cuando las mercancías fueren sometidas al régimen de tránsito comunitario antes de atravesar la frontera interior, el efecto de dicho régimen quedará en suspenso durante la travesía en alta mar.
- 4. No será necesaria garantía alguna para los transportes marítimosde mercancías.»
- g) En el Artículo 47, después de «... en virtud de lo dispuesto en el artículo 44» se suprimirán las siguientes palabras:
 - «segundo párrafo del apartado 1»
- h) El artículo 52 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 52

Hasta que a propuesta de la Comisión, el Consejo haya fijado las disposiciones relativas a la uniformización de la estadística del tránsito:

- a) La aduana de partida transmitirá sin demora al servicio competente en materia de estadísticas de comercio exterior del Estado miembro de partido un ejemplar del documento T 1 o T 2 conforme al que la aduana de destino le haya reenviado; en este último ejemplar deberán constar todos los datos necesarios para el registro estadístico de la operación de tránsito comunitario en todos los Estados miembros implicados en ella;
- b) la aduana de destino transmitirá sin demora al servicio competente en materia de estadísticas de comercio exterior del Estado miembro de destino un ejemplar del documento T 1 o T 2 conforme al ejemplar que aquella conserve; en este último ejemplar constarán todos los datos necesarios para el registro estadístico de la operación de tránsito comunitario en todos los Estados miembros implicados en ella;
- c) el servicio competente en materia de estadísticas de comercio exterior en el Estado miembro de partida transmitirá sin demora a los servicios competentes en materia de estadísticas de comercio exterior de los demás Estados implicados en la operación de tránsito comunitario, con excepción del Estado miembro de destino, los datos que consten en el ejemplar del documento T 1 ó T 2 que le haya sido transmitido con arreglo a lo dispuesto en la letra a).]»
- i) El artículo 58 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 58

- 1. Se adoptarán, según el procedimiento fijado en los apartados 2 y 3, las disposiciones necesarias:
- a) para la aplicación de los artículos 2, 4, 7, 8, 9,32, 34, 35, 41, 45, 55 y 60;
- b) para adaptar el régimen de tránsito comunitario de forma que puedan aplicarse determinadas medidas comunitarias que implican el control del uso del destino de las mercancías;
- c) para simplificar las formalidades de los procedimientos de tránsito comunitario, en particular interno, o para su adaptación a las exigencias propias de determinadas mercancías;
- d) para prolongar los períodos a cuyo término dejarán de aplicarse las disposiciones transitorias previstas en el apartado 2 del artículo 7, el apartado 1 del artículo 15, el apartado 2 del artículo 41y en el artículo 55; esta duración no podrá ser superior al doble de la que resulta de los artículos citados.
- 2. El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las disposiciones que deban adotarse. El Comité emitirá su dictamen sobre este proyecto en un

plazo que podrá fijar el Presidente en función de la urgencia del asunto de que se trate. El Comité se pronunciará por mayoría de cuarenta y un votos; los votos de los Estados miembros se computarán según la ponderación prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado. El Presidente no tomará parte en la votación.

- a) La Comisión adoptará las disposiciones previstas cuando concuerden con el dictamen del Comité.
 - b) Cuando las disposiciones previstas no concuerden con el dictamén del Comité, o a falta de dictamen, la Comisión someterá al Consejo sin demora una propuesta relativa a las disposiciones que deba adoptar. El Consejo decidirá por mayoría cualificada.
 - c) Si, transcurrido un plazo de tres meses a contar desde la presentación de la propuesta al Consejo, éste no hubiere decidido, las disposiciones propuestas serán adoptadas por la Comisión.]»

2. Apéndice II

Reglamento relativo a los formularios de las declaraciones de tránsito comunitario

- a) La nota a pie de página será sustituida por el texto siguiente:
 - «(¹) Modificado por el Reglamento (CEE) n° 595/71 de 22. 3. 1971 así como por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»
- b) En el Anexo, el encabezamiento de cada formulario será completado por las siglas «EC» y «EF».

3. Apéndice III

Reglamento relativo a las modalidades de funcionamiento del sistema de garantía a tanto alzado previsto en el artículo 32 del Reglamento (CEE) nº 542/69 relativo al tránsito comunitario

- a) La nota a pie de página será sustituida por texto siguiente:
 - «(1) Modificado por los Reglamentos (CEE) nº 2570/69 de 22. 12. 1969 y (CEE) nº 1031/70 de 1. 6. 1970 así como por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»
- b) En el Anexo II, el encabezamiento del formulario será completado con las siglas «EC» y «EF».

4. Apéndice IV

Reglamento relativo a la información a los interesados sobre el desarrollo de las operaciones de tránsito comunitario

- a) En el título del apéndice después de «... del 19 de noviembre de 1969» y delante del guión se añadirá: «(¹)».
- b) Al final del texto del Reglamento se añadirá el pie de página siguiente:
 - «(1) Modificado por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»
- c) En el Anexo, el encabezamiento del formulario será completado con las siglas «EC» y «EF».
- d) El encabezamiento del mismo formulario será completado por las palabras siguientes:
 - «RECEIPT»
 - «ANKOMSTBEVIS».

5. Apéndice V

Reglamento relativo al documento de tránsito comunitario interno justificativo del carácter comunitario de las mercancías

- a) La nota a pie de página será sustituida por el texto siguiente:
 - «(¹) Modificado por los Reglamentos (CEE)n° 595/71 de 22. 3. 1971 y (CEE) n° 690/73 de 9. 3. 1973 así como por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»
- b) En el apartado 3 del artículo 5, después de las palabras «Achteraf afgegeven» se añadirán las menciones siguientes:

ISSUED RETROACTIVELY»

- «UDSTEDT EFTERFØLGENDE».
- c) Al final del apartado 1 del artículo 8 se añadirá el siguiente párrafo:
 - «Para la aplicación del párrafo anterior se considerará que no abandonan el territorio aduanero de la Comunidad las mercancías embarcadas en un puerto marítimode un Estado miembro para ser desembarcadas en un puerto marítimo de otro Estado miembro siempre que la travesía marítima se efectúe al amparo de un título de transporte único».
- d) En el Anexo, el encabezamiento del formulario será completado por las siglas «EC» y «EF».

6. Apéndice VI

Reglamento relativo a los formularios de aviso de paso previstos en el marco del régimen de tránsito comunitario

- a) En el título del apéndice después de « . . . de 19 de noviembre de 1969» y delante del guión, se añadirá: «(1)».
- b) Al final del texto del Reglamento se añadirá el pie de página siguiente:
 - «(¹) Modificado por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1972.»
- En el Anexo, el encabezamiento del formulario será completado por las siglas «EC» y «EF».
- d) El encabezamiento del mismo formulario será completado con las palabras siguientes:
 - «TRANSIT ADVICE NOTE»
 - «GRÆNSEOVERGANGSATTEST»

7. Apéndice VII

Reglamento por el que se establece la lista de compañías aéreas a las cuales se aplica la dispensa de garantía en el marco del régimen de tránsito comunitario

- a) La nota a pie de página será sustituida por el texto siguiente:
 - «(1) Lista puesta al día por el Reglamento (CEE) nº 2625/73 de 26. 9. 1973».
- b) La lista que figura como anexo del apéndice será sustituida por la lista aneja a la presente Decisión.

8. Apéndice VIII

Reglamento relativo a la simplificación de los procedimientos de tránsito comunitario para les mercancías transportadas por vía férrea

- a) En el título del Apéndice, después de «... de 11 de febrero de 1971» y delante del guión, se añadirá: «(¹)».
- b) En la misma página se añadirá el pie de página siguiente:
- «(1) Modificado por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, de 22. 1. 1982.»
- c) El artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 5

Las administraciones de ferrocarriles procurarán que los transportes en régimen de tránsito comunitario se caractericen por la utilización de etiquetas con la siguiente mención: «-Douane/Zoll/Dogana/Customs/Told». Las etiquetas se fijarán en la carta de porte o en el boletín de expedición paquete exprés, así como en el vagón si se trata de un cargamento completo o sobre el (los) paquete(s) en los demás casos.»

9. Apéndice X

A. Modelo I. Garantía global para varias operaciones de tránsito comunitario

- a) El encabezamiento del modelo será completado con las siglas «EC» y «EF».
- b) El punto I.1. del modelo será sustituido por el texto siguiente:

«1.	El (la) infrascrito(a)	1)
	domiciliado(a) en	(2)

se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía depor

un importe máximo decon respecto al Reino de Bélgica, a la República Federal de Alemania, a la República Francesa, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y a la Confederación Suiza (3), por todo lo que (4) deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario efectuadas por el obligado principal.»

 En el punto I.4. se suprimirán los números que están delante de las líneas de puntos.

B. Modelo II: Garantía para una sola operación de tránsito comunitario

a) El encabezamiento del modelo será completado con las siglas «EC» y «EF».

C.

	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
b)	El punto I.1. del modelo será sustituido por el texto siguiente:
	«1. El (la) infrascrito(a)
	domiciliado(a) en
	se constituye en fiador solidario en la aduana de partida de con respecto al Reino de Bélgica, a la República Federal de Alemania, al la República Francesa, a la República Italiana, al Grand Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y a la Confederación Suiza (3), por todo lo que(4) deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como respecto de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario efectuadas por el obligado principal de la aduana de partida dea la aduana de destino de en relación con las mercancías que a continuación se designan.»
c)	En el punto I.4. se suprimirán los números que están delante de las líneas de puntos.
Mo	odelo III: Sistema de garantía a tanto alzado
a)	El encabezamiento del modelo será completado con las siglas «EC» y «EF».
b)	El punto I.1.del modelo será sustituido por el texto siguiente:
	«1. El (la) infrascrito(a)
	domiciliado(a) en
	se constituye en fiador solidario en la aduana de conrespecto al Reino de Bélgica, a la República Federal de Alemania, a la República Francesa, a la

se constituye en fiador solidario en la aduana de conrespecto al Reino de Bélgica, a la República Federal de Alemania, a la República Francesa, a la República Italiana, al gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y a la Confederación Suiza por todo lo que un obligado principal deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario, en relación con las cuales el (la) infrascrito(a) se ha comprometido a asumir su responsibilidad mediante la entrega de títulos de garantía por un importe máximo de 5 000 unidades de cuenta por título.»

c) En el punto I.4. se suprimirán los números que están delante de las líneas de puntos.

D. Modelo IV: Certificado de garantía

— El encabezamiento del modelo será completado con las siglas «EC» y «EF».

Artículo 2

El apartado I del artículo 13 quedará modificado como sigue:

- a) En el texto del Apéndice I después de «artículo 41» se añadirá:
 «apartados 1 y 2 del artículo 44;»
- b) En la última frase después de «41» se añadirá:
 «apartados 1 y 2 del artículo 44»

Artículo 3

La presente Decisión deberá entrar en vigor el 1 de enero de 1974.

Hecho en Bruselas, el 4 de Diciembre de 1973

Por la Comisión Mixta El Presidente K. PINGEL

Los Secretarios
H. DIEZLER S. MEILI

ANEXO

Lista de compañías aéreas a las cuales se aplica la dispensa de garantía en el marco del régimen de Tránsito comunitario

Aer Lingus Teoranta (Irish International), Dublin

Aero-Dienst GmbH, Núrnberg

Aeroflot-Soviet Airlines, Moskwa

Aerolineas Argentinas, Buenos Aires

Aerolinee Itavia, SpA, Roma

Aer Turas, Dublin

African Safari Airways, Nairobi

Air Afrique, Abidjan

Air Algérie (Compagnie nationale de transports aériens Air Algérie), Alger

Air Anglia Ltd, Norwich

Air Canada, Montréal

Air Ceylon Ltd, Colombo

Air France, Paris

Air Freight Ltd, Ashford

Air India, Bombay

Air Inter Paris

Airlift International Inc, Miami

Air Madagascar (Société nationale malgache de transports aériens), Tananarive

Air-Mali, Bamako

Air Sénégal (Société nationale de transports aériens), Dakar

Air Viking, Reykjavik

Air Zaïre, Kinshasa

Alaska Airlines Inc, Seattle

Alia (The Royal Jordanian Airline), Amman

Alitalia (Linee Aeree Intaliane), Roma

APSA, Lima

Arco, Bermuda

Ariana Afghan Airlines, Kabul

ATI, Napoli

Aurigny Air Services Ltd, Alderney

Austrian Airlines, Wien

Avianca (Aerivias Nacionales de Colombia, S.A.), Bogotá

Aviation-Hanseatische Luftreederei GmbH & Co KG, Hamburg

Balkan-Bulgarian Airlines, Sofia

BASCO Brothers Air Services Co., Aden

Bavaria Fluggesellschaft Schwabe & Co, Munchen

BEA (British European Airways), Ruislip

BKS, Air Transport ltd, London

BOAC (British Overseas Airways Corporation), Heathrow Airport (London)

Britannia Airways Ltd, Luton

British Air Ferries Ltd, Southend-on-Sea

British Caledonian-Airways, Gatwick Airport (London)

British Island Airways Ltd, Gatwick Airport (London)

British Midland Airways Ltd, Castle Donington

British United Airways Ltd, Gatwick Airport (London

Cambrian Airways Ltd, Rhoose

Cameroon Airlines, Douala

Canadian Pacific-Air, Vancouver

Cimber Air GmbH & Co, Flensburg

Condor Flugdienst GmbH, Frankfurt (Main)

Court Line Aviation Ltd, Luton Airport (London) CP Air (Canadian Pacific-Air), Vancouver

CSA (Ceskoslovenske Aerolinie), Praha

Cyprus Airways Ltd, Nicosia

Dan-Air Skyways Ltd, London

Donaldson International Airways, Gatwick Airport (London)

East African Airways Corporation, Nairobi

El Al Israel Airlines Ltd, Tel Aviv

Elivie (Società Italiana Esercizio Elicotterie S.p.A.), Napoli

Ethiopian Airlines S.C., Addis Abeba

Fairflight (Charters) Lt., Biggin Hill Airport (London)

Finnair, Helsinki

Garuda Indonesian Airways, Djarkarta

General Air GmbH KG, Hamburg

Germanair Bedarfsluftfahrtgesellschaft mbH & Co. KG, Frankfurt (Main)

Ghana Airways Corporation, Accra

Humber Airways, Hull

Iberia (Lineas Aéreas de España S.A.), Madrid

Icelandair (Flugfelag Islands H.F.), Reykjavik

IFG (Interregional-Fluggesellschaft mbH), Düsseldorf

International Air Bahama (Air Bahama International), Nassau

Intra Airways Ltd, Jersey

Invicta Airways, Manston

Iranair, Teheran

Iraqi Airways, Bagdad

JAL (Japan Air Lines Co. Ltd), Tokio

JAT (Jugoslovenski Aerotransport), Beograd

KLM (Royal Airlines), Amsterdam

Kuwait Airways Corporation, Kuwait

Laker Airways (Services), Ltd. Gatwick Airport (London)

Libyan Arab Airlines, Tripoli

Loftleidir H.F. (Icelandic Airlines), Reykjavik

Loganair Ltd, Glasgow

LOT-Polish Airlines, Warszawa

LTU-Lufttransport-Unternehmen GmbH & Co. KG, Dússeldorf

Lufthansa-German Airlines (Deutsche Lufthansa AG), Kniln

Luxair-Luxembourg Airlines, Luxembourg

Malév (Hungarian Airlines), Budapest

Martinair, Amsterdam

MEA (Middle East Airlines Airliban S.A.L.), Beyrouth

Monarch, Luton

National Airlines Inc, Miami

Nigeria Airways, Lagos

NLM-Dutch Airlines, Amsterdam

(Fred) Olsen, Oslo

Olympic Airways, Athenai

Ontario World Air, Toronto

Pacific Western Airlines, Vancouver

Pakistan International Airlines Corporation, Karachi

Pan American World Airways Inc, New York

Peters' Aviation, Norwich

Quantas Airways Ltd, Sydney

Rousseau Aviation, Dinard

Royal Air Maroc, Casablanca

Sabena (Belgian World Airlines), Bruxelles

SAM (Società Aerea Mediterranea), Roma

SAS (Scandinavian Airlines), Stockholm

Saturn, Oakland

Saudia (Saudi Arabian Airlines), Jeddah

Seabord World Airlines Inc, New York

Seestern Speditions & Flugbetriebs AG, Dússeldorf

Sierra Leone Airways, Freetown

Singapore Airlines Ltd, Singapore

South African Airways, Johannesburg

Southern Air Transport, Miami

South-West Aviation Ltd, Exeter

Spantax SA, Madrid

Strathallan, Perth

Sudan Airways, Khartoum

Swissair (Swiss Air Transport Company Ltd), Zúrich

Syrian Arab Airlines, Damascus

TAP — The Intercontinental Airline of Portugal, Lisboa

Tarom (Rumanian Air Transport), Bucuresti

THY - Turkish Airlines, Istanbul

Tradewinds, Gatwick Airport (London)

Transavia (Holland B.V.), Amsterdam

Trans-Mediterranean Airways S.A.L., Beyrouth

Transmeridian Stansted Airport (London)

Trans-Union S.A., Paris

Tunis Air, Tunis

TWA (Trans World Airlines Inc), New York

United Arab Airlines, Heliopolis

UTA (Union de transports aériens), Paris

VARIG-Brazilian Airlines, Rio de Janeiro

VIASA (Venezolana Internacional de Aviación S.A.), Caracas

Zambia Airways Corporation, Lusaka

DECISIÓN n° 3/73 DE LA COMISIÓN MIXTA por la que se modifican los Apéndices del Acuerdo (listas de carga)

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederacón Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, firmado en Bruselas el 23 de noviembre de 1972 y, en particular, la letra a) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que, el 1 de julio de 1973, la normativa en materia de tránsito comunitario tal y como figura en los apéndices de dicho Acuerdo fue modificada de forma que las listas de carga pueden utilizarse en determinadas condiciones come parte descriptiva de las declaraciones de tránsito comunitario;

Considerando que las disposiciones relativas a la utilización de estas listas de carga afectarán también al tráfico de mercancías con Suiza y que, por tanto, deben ser tomadas en cuenta en el marco del Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

El Reglamento anejo a la presente Decisión se añadirá como Apéndice II A al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario.

Artículo 2

En los casos previstos en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento anejo a la presente Decisión para los transportes que comienzan en Suiza se deberá consignar en la casilla «Designación de la mercancía» de la carta de porte internacional o en en boletín de expedición paquete exprés internacional, una referencia a los números de orden de las listas de carga relativas a las mercancias contempladas en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 542/69.

Artículo 3

La presente Decisión deberá entrar en vigor el 1 de enero de 1974.

Hecho en Bruselas, el 4 de deciembre de 1973.

Por la Comisión mixta El Presidente K. PINGEL

Los Secretarios

H. DIEZLER S. MEILI

ANEXO

APÉNDICE II A

Reglamento relativo a lautilización de listas de carga como parte descriptiva de las declaraciones de tránsito comunitario

-- (CEE) n° 1461/73 de 16 de mayo de 1973 --

Artículo 1

1. Cuando deba extenderse una declaración de tránsito comunitario para un envío que comprenda más de dos clases de mercancías, se podrán aportar los datos referentes a tales mercancías en una o varias listas de carga en lugar de consignarlos en las casillas 30, 31, 35, 36 y 37 de un formulario T 1, completado con uno o varios formularios t 1 bis, o de un formulario T 2 completado con uno o varios formularios T 2 bis.

Cuando se haga uso de las listas de carga, se inutilizarán los espacios correspondientes de los formularios T 1 o T 2, que no podrán ser completados con formularios T 1 bis o T 2 bis.

- 2. Por lista de carga se entenderá todo documento comercial que responda a las condiciones de los artículos 2 y 3 del presente Reglamento.
- 3. La lista de carga se presentará en el mismo número de ejemplares que el formulario T 1 o T 2 al que se refiere e irá firmada por la misma persona que el formulario T 1 o T 2.
- 4. Cuando se adjunten a un mismo formulario T 1 o T 2, varias listas de carga, éstas deberán llevar un número de orden que les asigne el obligado principal; en la casilla 4 del formulario T 1 o T 2 se indicará el número de listas adjuntas.
- 5. Una declaración extendida en un formulario T 1 o T 2 completada por una o varias listas de carga que reúnan las condiciones del presente Reglamento constituirá, según el caso, una declaración T 1 o T 2.
- 6. En el momento del registro de la declaración se dará a la lista de carga el mismo número de registro que al formulario T 1 o T 2 al que se refiera. Este número se estampará con un sello que lleve el nombre de la aduana de registro o se escribirá a mano. En este último caso, deberá ir acompañado del sello de la aduana.

No será obligatoria la firma de un funcionario de la aduana de registro.

Artículo 2

1. La lista de carga se extenderá en un formulario basado en el modelo que figura como anexo.

Dicho formulario deberá contener:

- a) el título «lista de carga»;
- b) un recuadro de 70 por 55 milímetros dividido en una parte superior de 70 por 15 milímetros, reservada para consignar la referencia al formulario T 1 o T 2 al que se refiere la lista de carga, y una parte inferior de 70 por 40 milmetros, reservada para las indicaciones previstas en el apartado 6 del artículo 1;
- c) en el orden siguiente, una serie de columnas cuyo encabezamiento estará redactado como sigue:
 - número de orden,
 - 30. Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos,
 - 31. Designación de la mercancía,
 - 35. País de procedencia,
 - 36. Peso bruto en kilogramos,
 - reservado para la aduana.

Los interesados podrán adaptar a sus necesidades la anchura de estas columnas. Sin embargo, la columna titulada «reservado para la aduana» deberá tener una anchura mínima de 30 milámetros. Por otra parte, los interesados podrán disponer libremente de los espacios no previstos en las letras a) a c) anteriores.

- 2. Se deberá utilizar un papel encolado para escritura de un peso de al menos 40 gramos por metro cuadrado. Deberá ser suficientemente opaco para que las indicaciones comerciales que puedan figurar en el reverso no afecten a la legibilidad de las indicaciones del anverso. Su resistencia deberá ser tal que, con el uso normal, no acuse desgarros ni arrugas.
- El formato del formulario será de 210 x 297 mm, admitiéndose una tolerancia máxima en su longitud de -5 mm a +8 mm.

Artículo 3

1. Solamente el anverso del formulario podrá ser utilizado como lista de carga.

- 2. El formulario irá impreso y se cumplimentará en una de las lenguas oficiales de la Comunidad, designada por las autoridades competentes del Estado miembro en que comience la operación de tránsito comunitario. Las autoridades competentes de un Estado miembro implicado en la operación de tránsito comunitario podrán requerir la traducción a la lengua o a una de las lenguas oficiales de tal Estado miembro.
- 3. El formulario se deberá rellenar a máquina o con letra legible a mano; en este último caso se escribirá con tinta y en caracteres de imprenta. No deberá contener raspaduras ni correcciones superpuestas. Las modificaciones que se introduzcan deberán efectuarse tachando las indicaciones erróneas y, añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Toda modificación así efectuada deberá ser aprobada por el interesado y visada por las autoridades aduaneras.
- 4. Cada artículo reseñado en la lista de carga deberá ir precedido de un número de orden y, en su caso, seguido de las menciones especiales previstas en la normativa comunitaria, especialmente en materia de política agrícola común. Inmediatamente después de la última inscripción se deberá trazar una línea horizontal y los espacios no ultizados se deberán rayar de manera que sea imposible cualquier adición posterior.

Artículo 4

1. En los casos de aplicación del Reglamento (CEE) n° 304/71 relativo a la simplificación de los procedimientos de tránsito comunitario para las mercancias transportadas por vía férrea, las disposiciones de los artículos 2 y 3 del presente Reglamento se aplicarán a las listas de carga que pudieren adjuntarse a la carta de porte internacional o al boletín de expedición paquete exprés internacional.

En este caso, se indicará el número de listas adjuntas en la casilla 32 de la carta de porte internacional o en

la rúbrica «Documentos adjuntos para los trámites aduaneros y otras formalidades» del boletín de expedición paquete exprés, según los casos.

Además, la lista de carga deberá hacer referencia, según los casos, a la carta de porte internacional a la que va adjunta, indicando el número de la etiqueta de control de dicha carta de porte, o al boletín de expedición paquete exprés internacional al que va adjunto, indicando la estanción que haya aceptado tal boletín y la fecha de su aceptación.

2. Para los transportes que comiencen en el interior de la Comunidad y que comprendan al mismo tiempo mercancías completadas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 542/69, se deberán extender listas de carga distintas y se hará referencia a los números de orden de las listas de carga relativas a las mercancías contempladas en el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento, en la casilla «Designación de la mercancía» de la carta de porte internacional o en el boletín de expedición paquete exprés internacional, según los casos.

Artículo 5

- 1. Las disposiciones del presente Reglamento no afectarán en manera alguna a las obligaciones relativas a las formalidades de exportación, de reexportación, de importación y de reimportación y a sus correspondientes formularios.
- 2. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1226/71 de la Comisión, de 11 de junio de 1971, relativo a la simplificación de las formalidades que se deben cumplir en las aduanas de partida y de destino respecto a las mercancías transportadas al amparo de los procedimientos de tránsito comunitario.

ANEXO

LISTA DE CARGA

		, <u></u>	
		-	
	 .		
	 .		
		-	
1			
L			
1			
1			
1			
1			
1			
l I			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
,			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			
1			

Número de orden	30. Número, naturaleza, marcas y numeración de los bultos	31. Designación de las mercancías	35. País de procedencia	36. Peso bruto en Kg	Reservado para la aduana
		į			

	((Firma)		

DECISIÓN Nº 4/73 DE LA COMISIÓN MIXTA relativa a los textos en lenguas danesa e inglesa del Acuerdo (1)

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, firmado en Bruselas el 23 de noviembre de 1972 y, en particular, la letra b) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que el mencionado Acuerdo está redactado en lenguas alemana, francesa, italiana y neerlandesa;

Considerando que a consecuencia de la ampliación de la Comunidad, el ámbito de aplicación del Acuerdo se ha extendido al Reino de Dinamarca, a Irlanda y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Considerando que procede, por consiguiente, conferir a los textos en lenguas danesa e inglesa del Acuerdo un valor jurídico igual al de los textos en lenguas alemana, francesa, italiana y neerlandesa,

DECIDE:

Artículo 1

Los textos en lenguas danesa e inglesa del Acuerdo firmado el 23 de noviembre de 1972, que figuran como Anexo a lapresente Decisión, son auténticos del mismo modo que los textos en lenguas alemana, francesa, italiana y neerlandesa.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1974.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1973.

Por la Comisión mixta El Presidente K. PINGEL

Los Secretarios
H. DIEZLER S. MEILI

⁽¹⁾ Los textos del Acuerdo en lenguas danesa e inglesa contemplados en la presente Decisión únicamente se publicarán en las ediciones en lenguas danesa e inglesa del DO nº L 365 de 31, 12, 1973.

		

T3 TRANSI	TO COMUN INTERNO	ITARIO		C.E. 1. Garantía		E.F.	E.G.		E.C.	Nº de r	egistro estadístico
Declara	ción de exp	edición									
EJEMPLAR ADUANA DE		-	П	Consúltense las in cumplimentar el fo			ntes de		Aduana de pa	rtida	
2 Documentos adjunto			┩	oumplimental of re					Documento ex	cpedido e	ı
									con el nº		
3 Régimen aduanero precedente	'	Número de listas T3 bis									
									Sello		Firma
				(Reservado para	a la	declaració	n del exporta	dor)			¥
10 DECLARACION DE	EXPEDICIO	DN:									
representado por .											
				e se designan a cor e					11 Destinatari	0	
	, a			irma							
					•••		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		<u> </u>		
				25 País de destino	-						
de los bultos											
32				35 Pais de proced	len	cia	36 Peso bru	ıto		37 Pre	ecio
30 Número, naturalez de los bultos	a, marcas y	numeració	n	31 Designación d	e la	is mercanía	S				
32				35 País de proced	den	cia	36 Peso bru	uto		37 Pro	ecio
-	-										
45 Aduanas de paso previstas (y países)		<u>:</u>									
46 Aduanas de paso efectivas (y países)											
50	Lug	ar		Mode de transp.	TA	Identific.	del vehículo	С	Nacionalidad/	Pabellón	51 Último país de
Entrada en la Comunidad		1									procedencia
Carga/ Transbordo											
Transbordo											
Transbordo Descarga											52 Primer país de destino
Salida de la Comunidad											

	CONTROL POR L	A ADUANA DE PARTIDA	
Resultado del control:		Precintos colocados: Plazo (fecha límite): Observaciones:	
	En	, a	. Sello y firm

T3 TRANS	ITO COMUNITARIO INTERNO	:	C.E. 1. Garantía	E.F.	E.G.	E.C.	N⁰ de r	egistro estadístico
Declara	ción de expedición							
EJEMPLAR ADUANA DE		2	Consúltense las i cumplimentar el f		antes de	Aduana de pa	rtida	
2 Documentos adjunt						Documento ex	pedido e	I
3 Régimen aduanero precedente	4 Núme de list T 3 bis	as				Sello		Firma
10 DECLARACION DE					ción del exportad			
•			ie se designan a co		ntactas y en el	11 Destinatario	 	
plazo establecido,	en la aduana de de	stino d	e					
	, a							
30 Número, naturalez de los bultos	a, marcas y numera	ación	31 Designación o	de las mercar				
32	····		35 País de proce	dencia	36 Peso brut	·	37 Pre	ecio
30 Número, naturalez de los bultos	a, marcas y numera	ación	31 Designación o	de las mercar	nías			
32			35 País de proce	dencia	36 Peso brut	0	37 Pre	ecio
45 Aduanas de paso previstas (y países) 46 Aduanas de paso efectivos								
paso efectivas (y paises)			Mada	TA 1.1	- 4-1	O Nortenanda (d	2ab all f	Ed littimo poio de
50 Entrada en la	Lugar		Mode de transp.	TA Identifi	c. del vehículo	C Nacionalidad/	-abellon	51 Último país de procedencia
Comunidad Carga/		1					1	
Transbordo Transbordo		 					<u> </u>	
Transbordo Descarga		<u> </u>					<u> </u>	52 Primer pais de destino

Salida de la Comunidad

Resultado del control: Precintos colocados: Plazo (fecha limite): Observaciones: En	
Precintos colocados: Plazo (fecha limite): Observaciones: En	
60 TRANSBORDOS Y OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE RELACIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS (¹) VISADOS DE LAS AUTORIDAD (¹) Deberá indicarse, en particular, el nombre y dirección del nuevo transportista	
RELACIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS (¹) VISADOS DE LAS AUTORIDAD (¹) Deberá indicarse, en particular, el nombre y dirección del nuevo transportista	Sello y firm
(¹) Deberá indicarse, en particular, el nombre y dirección del nuevo transportista	
	ES COMPETENTES
CONTROL DOD LA ADUANA DE DESTINO	
CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO	
Fecha de llegada: Control de precintos: Observaciones:	
En, a	Sello y firma
(Espacio reservado a la aduana de destino)	

(Espacio reservado para usos diversos)

Declar			1. Garantía				Nº de re	egistro estadístico		
Decia	ración de expe	edición								
	AR PARA	3	Consultense las		s antes de	Aduana de pa	rtida			
DEVC Documentos adjur	OLVER ntos	0	cumplimentar el formulario		Documento e	Documento expedido el				
Dodamernes dajar						con el nº				
Régimen aduanero precedente	0 4	Número de listas								
procedente		T3 bis								
						Sello		Firma		
			(Reservado pa	ara la declara	ción del exporta	dor)				
			ie se designan a c			11 Destinatario	D			
			e			1. Destinatant	-			
	, a									
			irma							
					. 1					
			25 Pais de destir	no 						
0 Número, naturale	eza, marcas y r	numeración	31 Designación	de las merca						
de los bultos										
20					36 Peso bru		27 Procio			
32			35 País de procedencia 36 Pes				37 Dro	37 Precio		
02			35 Pais de proce		001 000 010					
			35 Pais de proce							
	eza, marcas v r	numeración								
	eza, marcas y r	numeración	31 Designación							
80 Número, naturale	eza, marcas y r	numeración								
80 Número, naturale	eza, marcas y r	numeración								
30 Número, naturale de los bultos	eza, marcas y r	numeración	. 31 Designación	de las merca	nías					
8 0 Número, naturale de los bultos	eza, marcas y r	numeración		de las merca						
8 0 Número, naturale de los bultos	eza, marcas y r	numeración	. 31 Designación	de las merca	nías					
30 Número, naturale de los bultos 32	eza, marcas y r	numeración	. 31 Designación	de las merca	nías					
30 Número, naturale de los bultos 32 35 Aduanas de paso previstas	eza, marcas y r	numeración	. 31 Designación	de las merca	nías					
30 Número, naturale de los bultos 32 35 Aduanas de baso previstas y países)	eza, marcas y r	numeración	. 31 Designación	de las merca	nías					
30 Número, naturale de los bultos 32 35 Aduanas de paso previstas y países) 16 Aduanas de paso efectivas	eza, marcas y r	numeración	. 31 Designación	de las merca	nías					
10 Número, naturale de los bultos 12 15 Aduanas de paso previstas y países) 16 Aduanas de paso efectivas	eza, marcas y r		. 31 Designación	de las merca	nías		37 Pred	cio 51 Último país de		
30 Número, naturale de los bultos 32 35 Aduanas de baso previstas y países) 36 Aduanas de baso efectivas y países) 50 Entrada en la			31 Designación de 31 Designaci	de las merca	36 Peso bru	to	37 Pred	cio		
30 Número, naturale de los bultos 32 35 Aduanas de paso previstas y países) 36 Aduanas de paso efectivas y países) 50 Entrada en la Comunidad			31 Designación de 31 Designaci	de las merca	36 Peso bru	to	37 Pred	cio 51 Último país de		
30 Número, naturale de los bultos 32 35 Aduanas de paso previstas y países) 36 Aduanas de paso efectivas y países) 50 Entrada en la Comunidad Carga/			31 Designación de 31 Designaci	de las merca	36 Peso bru	to	37 Pred	cio 51 Último país de		
30 Número, naturale de los bultos 32 35 Aduanas de paso previstas y países) 36 Aduanas de paso efectivas y países) 50 Entrada en la Comunidad Carga/ Transbordo			31 Designación de 31 Designaci	de las merca	36 Peso bru	to	37 Pred	cio 51 Último país de		
30 Número, naturale de los bultos 32 45 Aduanas de paso previstas (y países) 46 Aduanas de paso efectivas (y países)			31 Designación de 31 Designaci	de las merca	36 Peso bru	to	37 Pred	cio 51 Último país de		

	CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO	
Fecha de llegada: Control de precintos: Observaciones:		
	Enaa	Sollo v firm
		Sello y firma
Devuelto a la aduana de partida despue	és de registrado con el nº	
	(Espacio reservado para usos diversos)	

ANEXO A

	TERNO		1. Garantia	•	E.F.	E.G.		E.C.	Nº de r	egistro estadístico		
Declaració	n de expediciór	ŀ										
EJEMPLAR PARA		4	Consúltense las			ntes de		Aduana de par	tida			
ESTADISTICOS 2 Documentos adjuntos			cumplimentar el formulario					Documento expedido el				
								con el nº				
3 Régimen aduanero precedente 4 Número de listas T 3 bis								Sello Firma				
			(Reservado pa	ra la	declaració	n del exporta	dor)					
10 DECLARACION DE EX	PEDICION:											
representado por												
se compromete a pres	sentar las merca	ınias qı	ue se designan a c	ontir	nuación, int	actas y en el		11 Destinatario	 			
•				e								
	, a		Firma									
			25 Pais de desti	no	···							
							-					
30 Número, naturaleza, n de los bultos	narcas y numera	ación	31 Designación	de la	as mercanía	ıs						
			1									
						·						
32			35 País de procedencia 36 Peso bruto				uto		37 Precio			
			<u> </u>									
			T									
30 Número, naturaleza, n de los bultos	narcas y numer	ación	31 Designación	de la	as mercanía	is						
32		35 País de procedencia 36 Peso brut				uto	37 Precio					
			1	-		l						
AE Advance do			Т			1						
45 Aduanas de paso previstas												
(y países) 46 Aduanas de			<u> </u>									
paso efectivas (y países)												
50	Lugar		Mode de transp.	TA	Identific.	del vehículo	С	Nacionalidad/P	abellón	51 Último país de procedencia		
Entrada en la Comunidad		1								procedencia		
Carga/ Transbordo		1		†			ļ					
Transbordo												
Transbordo										E2 Deimona a 1/2 of		
Descarga										52 Primer país de destino		
Salida de la Comunidad		1										